



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220020700**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y a cargo de **JORGE ALONSO RODRIGUEZ CHAPARRO**, identificado con cédula No. 79.234.936, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

**PAGARÉ N° 6817092**

1.- Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.673.142), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.204.137), correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital descrito en el numeral 1.

3.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 8 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Reconocer a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS, como endosatario en procuración de la obligación aquí perseguida, quien actuará por conducto del abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO.

Se autoriza a Javier Mateo Ardila Pulido, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.001.112.331 y Jeimy Alejandra Caita Valero, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.103.439, para que efectúen las labores encomendadas por el apoderado de la parte activa, perceptibles a folio 34.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 070 de fecha 21 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120220020700**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 36, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o lleguen a tener el aquí demandado señor JORGE ALONSO RODRIGUEZ CHAPARRO, a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$34.315.918. Oficiese.

2.- El embargo del remanente que por cualquier causa llegasen a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, en el proceso que se adelanta en contra del demandado JORGE ALONSO RODRIGUEZ CHAPARRO, en el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (61), bajo el radicado No. 2016-1208. Límitese la medida a la suma de \$34.315.918. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 070 de fecha 21 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA